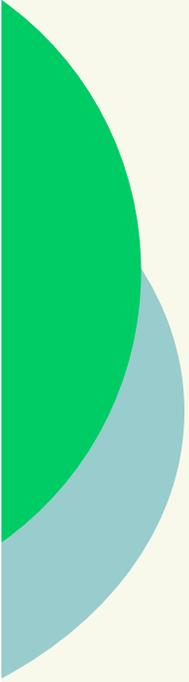


Mesa de Trabajo

Normativa Tributaria Municipal en Entre Ríos

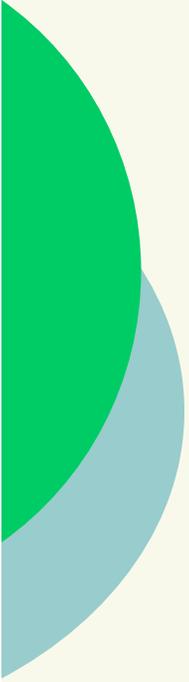
*Análisis previo
al estudio de la T.I.S.H.P.S.*





Introducción.

Quedamos a disposición, solicitando que ante cualquier error u omisión en los datos expuestos, sea comunicada tal situación a los fines de realizar las modificaciones que se estimen necesarias.



Indice.

I. Objetivo de presente trabajo.-

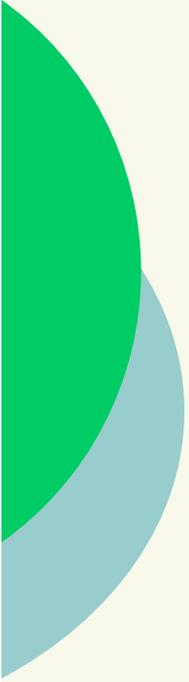
II. Dificultades generales de las normativas tributarias.-

III. Dificultades particulares en el caso de la T.I.S.H.P.S..-

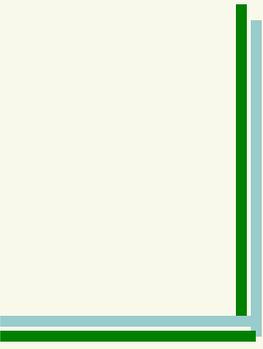
Actividad sin local comercial

Régimen de retención

IV. Conclusiones.-

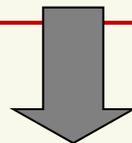


*Objetivo
del presente trabajo*



Objetivo del presente trabajo

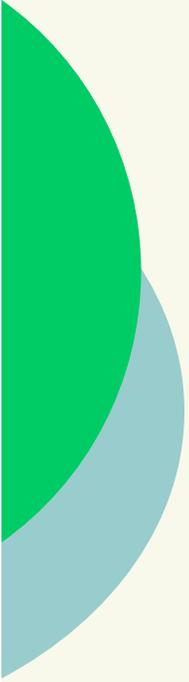
Conocer la realidad de los Municipios de Entre Ríos en relación a la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad



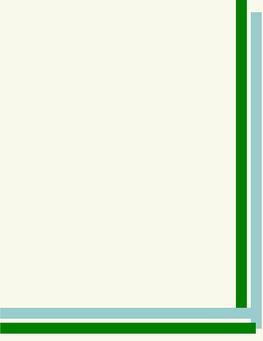
**Códigos y Ordenanzas
Tributarias**

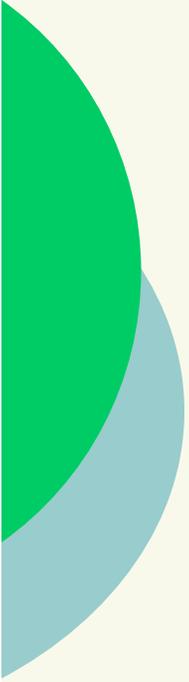
Detectándose:

- 1.- Dificultades generales de las normativas tributarias municipales.-
- 2.- Dificultades particulares en el caso de la T.I.S.H.P.S.



*Dificultades Generales de las
normativas tributarias*





Dificultades generales de las normativas tributarias

- 1.- Obtención de la normativa tributaria.
- 2.- Veracidad y/o vigencia de la normativa tributaria.
- 3.-Comprensión de la normativa tributaria.
- 4.- Concordancia Código- Tributaria.

Se presentan a continuación casos ejemplificativos ...

1.- Obtención de la normativa tributaria

1° PASO

Búsqueda en
SITIOS WEB

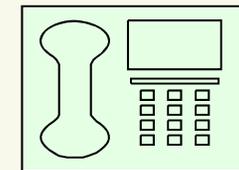
* Publicadas.

* Publicadas No actualizadas.

* No publicadas.

2° PASO

Solicitud a
Cada Municipio



MAYOR TIEMPO DE RECOLECCIÓN...

2.- Veracidad y/o vigencia de la normativa tributaria

Diversos municipios enviaron la Normativa en archivos de Word.

Municipalidad de Gobernador Mansilla

- 1 -

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL

Año 2013

MUNICIPALIDAD DE GDOR. MANSILLA

Sin N° de Aprobación.

Artículo 34°: Los contribuyentes no podrán realizad trámites algunos en el Municipio sin haber antes cumplido con las obligaciones impositivas enunciadas precedentemente, exceptuando el otorgamiento y visación de carnet de conductor.-

Artículo 35°: Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente.-

Artículo 36°: Regístrese, comuníquese y elévese a consideración del Honorable Consejo Deliberante de Gdor. Mansilla.-

Sin Firma.

2.- Veracidad y/o vigencia de la normativa tributaria

MARIA GRANDE, Diciembre 27 de 1.984.-

ORDENANZA -N° 25/84

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL-PARTE ESPECIAL

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 1°.- La Tasa General Inmobiliaria es la prestación pecuniaria mensual que debe efectuarse al Municipio por los servicios de barrido, riego, recolección de basura, abovedamientos, abovedamiento y zanjos, arreglo de calles, desagües y alcantarillas su conservación y mantenimiento y demás servicios por los que no se prevén gravámenes especiales, siendo obligatorio su pago por los propietarios, cuyos inmuebles se beneficien / directa o indirectamente por los mismos, permanente o periódicamente.-

Artículo 25°.- El cese de actividad deberá comunicarse al Municipio dentro de los veinte (20) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar el total del gravamen devengado, aún cuando los términos fijados para el pago, hubieren vencido.-

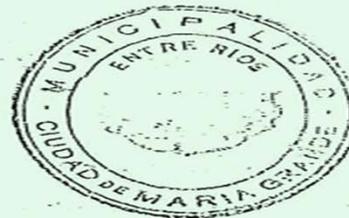
La falta de comunicación de cese hará presumir que las actividades continúan desarrollándose.-

Artículo 26°.- De forma.-

CONSTE:

ES COPIA

RUPERTO O. SCHAMLE
Presidente Municipal
María Grande



¿Vigente?

2.- Veracidad y/o vigencia de la normativa tributaria

TITULO III

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

Falta referencia del Municipio

apítulo 1°

CARNET SANITARIO

ARTICULO 22° y 23° Todas las personas que intervengan en el comercio o en la industria, cualquiera sean sus funciones específicas aunque las mismas fueran de carácter temporal, como asimismo las personas que intervengan como deportistas profesionales, choferes del servicio público de alquiler, deberán munirse del carnet sanitario que a tal fin entregará la Dirección de Salud Pública Municipal previo exámenes médicos correspondientes.-

ARTICULO 23°.- El carnet sanitario será válido por dos (2) años: debiéndose controlar en periodos semestrales, mediante exámenes a las personas que se ocupen en el manipuleo de los artículos comestibles, en cualquiera de sus etapas, y anualmente a los demás responsables. Pa el caso especial de alternadoras de cabaret, dancing, whiskerías o milares, el carnet será válido por seis (6) meses debiendo realizar controles sanitarios semanales.-

Sin N° Normativa

¿Vigente?

2.- Veracidad y/o vigencia de la normativa tributaria

Colonia Aguiré 28 de Agosto de

Ordenanza N° 21

Visto:

La Ordenanza N° 19, por la que se agregare al Anexo copia simple de computadora de la totalidad de la General y Especial del Código Tributario Municipal que fue firmada en su totalidad por los vocales de la J. de Fomento de Colonia Aguiré,

Parte Especial:

Título XIV

Fondo Municipal de promoción de la comu.

Artículo 83º): Los contribuyentes del Fisco Municipal obligados al pago de los tributos especiales que para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comu. establezca la Ordenanza Impositiva Anual u Orden Especiales.-

3.- *Comprensión de la normativa tributaria*

Ordenanza N° 024/09.

7 de Octubre de 2009

Municipalidad de San Gustavo

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL – PARTE IMPOSITIVA 2.009

TITULO XXVI: TASA POR HIGIENE Y SEGURIDAD

IMPORTES FIJOS MENSUALES

Establecerse los siguientes importes fijos MENSUALES para las actividades que se anotan a continuación:

CUOTA FIJA MENSUAL.....	Mínimo General?	\$ 300.-
CUOTA FIJA MENSUAL.....	o de alguna actividad?	\$ 10.-

-Servicio de taxi, remisse, taxi-flete, transporte escolar u obrero o similares, por CADA VEHICULO.

-Depósito de mercaderías (sin venta al público)

-Salas velatorios.....\$ 30.-

CUOTA FIJA MENSUAL.....\$ 20.-

-Servicio de Transporte de pasajeros

Por cada unidad habilitada

3.- Comprensión de la normativa tributaria

ORDENANZA Nº 0014/2012.-

LOS CHARRUAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2012.-

VISTO: La facultad que le otorga la Ley Nº 10.027 a esta Corporación para fijar las reglas impositivas municipales, y

CONSIDERANDO: Que se torna necesario sancionar la ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA para el AÑO 2013.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS CHARRUAS SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO III

TASA POR INSPECCION DE HIGIENE SANITARIA PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 7º) El importe de los derechos se determinaran por aplicación de las siguientes Tasas según detalle:

- 1) Veinte por mil (20 0/00) para montos impositivos mayores a Pesos, Dos Millones Quinientos Mil (\$2.500.000).
- 2) Quince por mil (15 0/00) para montos impositivos comprendidos entre Pesos, Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000) y Pesos, Dos Millones Quinientos Mil (\$2.500.000).
- 3) Diez por mil (10 0/00) para montos impositivos comprendidos entre Pesos, Doce Mil Uno (\$12.001) Pesos, Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000).

A tal efecto los montos mencionados en los incisos 1), 2) y 3) se calcularan en función del total de ingresos brutos devengados durante el último año calendario anterior a la presentación.

No será de aplicación el presente artículo para los casos en que se establezcan cuotas fijas o alícuotas diferenciales.

ARTICULO 8º) Se establece el régimen de los pequeños contribuyentes que abonaran una tasa fija mensual de Pesos, Cincuenta (\$50,00) de acuerdo a los ingresos brutos devengados en el año inmediato anterior entre Cero (\$0) y Pesos, Veinte Mil (\$20.000).

Tramo menor:
a partir de
\$ 12.001

Régimen Simplificado
\$ 0 a **\$ 12.001**
ó **\$ 20.000?**

4.- Concordancia Código -Tributaria

Pueblo General Belgrano, 09 de agosto de 2006.-
DECRETO N° 105/2006 - Comisionado Municipal

TITULO II TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ART. 5° - LA Tasa prevista por este Título es la prestación pecuniaria correspondiente a los siguientes servicios:

- a) Registro y control de actividades empresarias, comercial, profesional, científicas, industriales, de servicios y oficios, y toda otra actividad a título oneroso.-
- b) De preservación de salubridad, de moralidad, seguridad e higiene.-
- c) Por el uso de la vía pública para publicidad comercial con carteles, volantes, afiches, altoparlantes, obleas y similares, como asimismo, por todos aquellos usos autorizados y no expresamente gravados por la Tasa por Ocupación de la Vía Pública.
- d) La inspección de equipos, máquinas y motores industriales, balanzas, heladeras y similares.
- e) La inspección técnica y sanitarias de vehículos de transporte de cargas y pasajeros
- f) Demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales.-

No se encuentra alcanzada la actividad de los profesionales liberales universitarios que se encuentren matriculados en los respectivos Consejos, Colegios o Entes profesionales a los que por Ley se halla otorgado el registro y control de la matrícula respectiva, ni los correspondientes a las

El presente documento es copia
fidel de su original

Dr. José
Conta
Municipio P

Tasa prevista
en el
**Código
Tributario**

4.- Concordancia Código -Tributaria

Ordenanza N° 005/ 2013

Pueblo General Belgrano, 13 de Febrero de 2013

TÍTULO II TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ART. 5°.- DE conformidad en lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial - Título II, se establece:

a) De acuerdo al **Código Tributario Municipal – Parte General, Capítulo IX, Art. 52°**, fijase la alícuota general **a retener** a los proveedores del municipio de bienes, locaciones de obra y servicios, incluidos comisiones e intereses en el **Uno con Cincuenta por Ciento (1,50%)** del monto del pago.

b) En forma previa al cálculo de la retención, se deducirán del importe de cada factura el Impuesto al Valor Agregado, los Impuestos Internos y sobre los combustibles líquidos y gas natural, siempre que se trate de responsables inscriptos en dichos tributos.

c) La retención se aplicara, cuando la base de imposición de cada pago -establecida de acuerdo al inciso anterior-, resulte igual o superior a **Pesos Trescientos (\$ 300,00)**.

ART. 6°.- DE conformidad en lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título II, se fija la siguiente alícuota:

a) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará a la alícuota del cinco por ciento (5%):

- Empresas prestatarias de servicios telefónicos.

TASA COMERCIAL DIFERENCIADA PARA ALOJAMIENTOS Y ACTIVIDAD TURÍSTICA

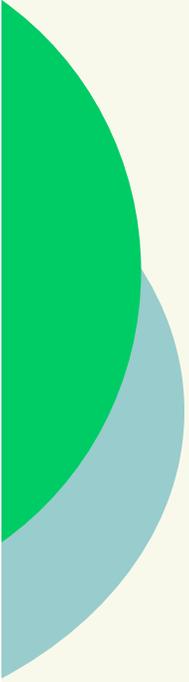
Art. 7°.- Cada emprendimiento destinado a la actividad turística según ordenanza 043/2012 abonara una tasa anual de pesos noventa (\$) disponible.

TÍTULO III

USO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS CON FINES PARTICULARES

Régimen de
retención
sin alícuota para
Proveedores

y única alícuota para
Empresas Serv.
Telefónicos



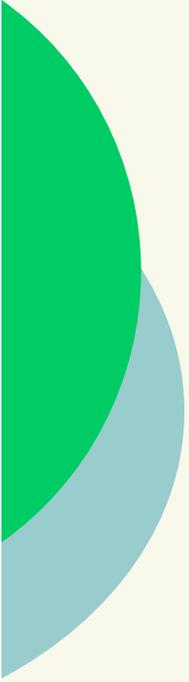
Dificultades generales de las normativas tributarias

Teniendo presente lo antes expuesto, a futuro se debería normar **un único Código** que contemple los principios de unidad, exclusividad y sistematicidad, así como uniformidad entre municipios. Algunas otras pautas:

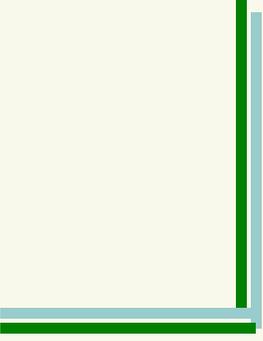
Texto Ordenado (considerando modificaciones) y correlatividad en su articulado.-

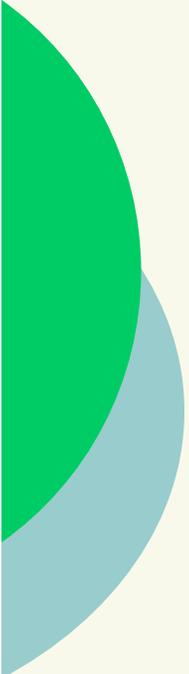
Los índices y Títulos Indicativos ayuda a la búsqueda.-

Concordancia entre el Código y la Ordenanza Tributaria tanto en conceptos como en referencias de otras normas.-



*Dificultades particulares en el
caso de la T.I.S.H.P.S.*





Dificultades particulares en el caso de las T.I.S.H.P.S.

- 1.- Actividad sin local comercial.
- 2.- Régimen de retención.-

Se presentan a continuación casos ejemplificativos ...

1.- Actividad sin local comercial

Se relevó una diversidad de normativa:

- 1.- Comerciante radicado en el municipio y sin local obligado a inscribirse.- Ej. San Antonio
- 2.- Comerciante radicado en otro municipio y sin local, obligado a inscribirse por las ventas de esa jurisdicción.- Ej. Los Conquistadores
- 3.- Comerciante radicado o no en el municipio, sin local, por la ocupación en la vía pública obligado a inscribirse por las ventas de esa jurisdicción.- Ej. Gral. Campos
- 4.- Comerciante radicado o no en el municipio, con ingresos en 2 o más comunas, y no contribuyente del Convenio Multilateral pagarán donde tengan local.- Ej. Villa Clara
- 5.- Comerciante radicado o no en el municipio, con ingresos en 2 o más comunas, pagarán donde tengan local.- Ej. Federal

1.- Actividad sin local comercial

ORDENANZA N° 054/2012
San Antonio, 29 de Noviembre de 2012

APROBAR CODIGO FISCAL MUNICIPAL, PARTE GENERAL Y ESPECIAL Y ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL PARA EL AÑO 2013.

ARTICULO 18°: Previo a la iniciación de las actividades, los contribuyentes deberán solicitar y obtener el permiso de uso y la habilitación de vehículos, locales, salones, negocios o establecimientos en el Municipio en que habrán de desarrollarlas, cuando ellas se ejerzan de ese modo. La habilitación será otorgada por la Secretaría de Bromatología, Salud y Medio Ambiente cuando de la inspección practicada a los vehículos, locales, salones, negocios o establecimientos, surja que se han cumplimentado las normas pertinentes y que la actividad se desarrollará en forma efectiva en dicho espacio físico o vehículo objeto de la solicitud; una vez otorgada, podrá ser cancelada si se verificara el incumplimiento de dichas normas. Ninguna repartición Municipal podrá realizar una inscripción en ésta Tasa sin la Resolución de la Secretaría mencionada.

Todo nuevo comercio, no transitorio, oca
inscriba en esta Municipalidad esta exento
sesenta (60) días.

La habilitación no será necesaria para los
de local establecido en la jurisdicción, quien
registros de la Tasa con anterioridad a la in
el Municipio.

No podrán desarrollarse actividades gravadas con esta Tasa en locales, salones, negocios o establecimientos que carezcan de habilitación Municipal. Cuando la actividad pueda ser realizada sin local, se inscribirá en estas condiciones expresamente. La falta de habilitación originará la sanción que corresponda y no exime del pago de la tasa prevista en este Título.

1.- Comerciante radicado
en el municipio y sin local

1.- Actividad sin local comercial

MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES (E.R.)

TITULO II

▪ Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

Art.9º.- La tasa prevista por este título es la prestación pecuniaria correspondiente a los siguientes servicios:

a)- Registro y control de actividades empresarias, comercial, industrial, de servicios, oficios y toda otra actividad a título oneroso.

b)- De preservación de salubridad, de moralidad, seguridad e higiene, servicio de policía preventiva municipal, inspección de actividades económicas, inspección bromatológica en general para preservar la salud de la población, inspección de pesas y medidas, servicio de bomberos voluntarios y demás que tenga organizado u organice por si o a través de otras entidades en forma coparticipada con el objeto de resguardar y proteger los derechos de higiene y seguridad de los ciudadanos.

c)- Demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales.

Art.10º.- La tasa prevista en este título deberá abonarse por actividad habitual o esporádica (estacional) y a título oneroso, lucrativo, inciso a) del artículo anterior, cualquiera sea la naturaleza de las cooperativas.

Los comerciantes que no tengan local establecido en la comuna, sino que desarrollen su actividad a través de viajantes, promotores, vendedores y/o cualquier otro sistema de venta, igualmente será considerado contribuyente exclusivamente por las ventas que realice en la localidad, a tal efecto presentará declaración jurada por tales operaciones, extendiéndole el Municipio constancia y recibo para descargo en lugar de establecimiento de la casa Central o Sucursal sede de las operaciones.

2.- Comerciante radicado en OTRO municipio y sin local

1.- Actividad sin local comercial

Municipalidad de General Campos

Entre Ríos

General Campos, 19 de Noviembre de 2008

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034/2008

Ref.: Código Tributario Municipal

CAPITULO III

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 87: Hecho imponible. La tasa prevista por este título es la prestación pecuniaria correspondientes a los siguientes servicios: a) registro y control de actividades empresariales, comerciales, industriales o de servicios u oficios y toda otra actividad del hábitat urbano, b) control de higiene, y c) control de seguridad.

Mezcla de TISHPS y
Ocupación de la vía pública

3.- Comerciante
del municipio o no,
sin local, en la vía pública

Al contribuir a la prestación de los servicios mencionados, las personas físicas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás entes que desarrollen las actividades gravadas. Quedan comprendidos en esta tasa los vendedores ambulantes, considerándose tales a los fines de este Código las personas que ejercen el comercio u ofrezcan servicios en la vía pública o en lugares con acceso al público, que no tenga domicilio fijo registrado como negocio o depósito.

ARTÍCULO 89: CONTRIBUYENTES NO SUJETOS AL CONVENIO MULTILATERAL. Los contribuyentes no sujetos al convenio multilateral del 18 de Agosto de 1977, en cuanto obtengan ingresos en dos o más Municipios deben pagar la tasa en aquellas donde realicen la actividad, tenga o no local establecido y en función a los ingresos

1.- Actividad sin local comercial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021/89

VILLA CLARA, 14 de Diciembre de 1989

VISTO

Que durante los últimos años el **CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL – PARTE ESPECIAL** ha sufrido numerosas modificaciones a fin de ir adecuándolo a las necesidades legales, administrativas y contables del Municipio y

CONSIDERANDO:

Que por ello se hace conveniente contar con un

La Necesidad de poner en vigencia el mencionado

ARTICULO 9º) La Tasa de determinará, salvo los brutos devengados durante el período fiscal.

Establécese que los contribuyentes no sujetos al Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, en cuanto obtengan ingresos en dos o más Comunas deberán pagar la Tasa en aquellas en que tengan local establecido y en función a los ingresos obtenidos por cada local, sucursal, establecimiento o negocio.

No son aplicables a los contribuyentes citados en el párrafo anterior, las normas generales relativas a tasas mínimas, con la salvedad dispuesta en el párrafo siguiente, importe fijo, ni a retenciones, salvo en relación a estas últimas, las que se refieren a operaciones comprendidas en los regímenes especiales y en tanto no se calculen sobre una proporción de base imponible superior a la atribuible a la Municipalidad respectiva, en virtud de aquellas normas.

En el caso de ejercicios de profesiones liberales, le serán de aplicación las normas relativas a tasas mínimas cuando tengan domicilio real constituido en la Municipalidad donde se debe tributar.

4.- Comerciante radicado o no en el municipio, con ingresos en 2 o más comunas, y no contribuyente del Convenio Multilateral pagarán donde tengan local

1.- Actividad sin local comercial

TITULO II

Federal



TASA POR INSPECCION⁸ SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

CAPITULO I

Artículo 8º) La Tasa prevista en este Título es la prestación pecuniaria correspondiente a los siguientes servicios:

- a) Registro y control de actividades empresarias, comerciales, profesionales, científicas, industriales, de servicios y oficios y toda otra actividad a título onerosos.
- b) De preservación de salubridad, moralidad y seguridad e higiene.
- c) Demás servicios por los que no se prevén gravámenes especiales.

Artículo 9º) La Tasa prevista en este Título de Municipio en forma habitual y a título onerosos, en el inciso a) del artículo anterior, cualquiera desarrolla incluidas las cooperativas.

Artículo 10º) La Tasa se determina, salvo ~~dis~~ ingreso bruto devengado durante el período fiscal.

Los contribuyentes en cuanto obtengan ingresos en dos o más comunas, deberán pagar en aquellas en que tengan local, sucursal, agencia, subagencia, oficina o cualquier otro tipo de representación establecida y en función de los ingresos obtenidos por cada local, sucursal, agencia, subagencia, Oficina, establecimiento o negocio. Los contribuyentes que no posean lugar físico estables estarán también comprendidos en el párrafo anterior.

En caso de ejercicio de profesionales liberales, le serán de aplicación las normas relativas a la Tasa Mínima tengan o no domicilio real constituido en la Municipalidad donde se debe tributar.

5.- Comerciante radicado o no en el municipio, con ingresos en 2 o más comunas, pagarán donde tengan local

1.- *Actividad sin local comercial*

La diversidad de normativas municipales, confusa en muchos casos, genera dificultades al momento de liquidar la tasa.

POR EJEMPLO:

LOS CONQUISTADORES:

Paga por los ingresos de dicho Municipio

Venta Federal :	\$ 8.000
Venta Los Conq.:	\$ 2.000
TOTAL	\$10.000

Entonces....BI: \$2.000.-

FEDERAL:

Paga por los ingresos donde tenga el local



Entonces.... BI: \$10.000.-

CONCLUSIÓN:

Doble imposición sobre los \$2.000

2.- Régimen de Retención

Distintas Situaciones

Poseen Régimen de Retención

No Poseen Régimen de Retención

Inscriptos en

T.I.S.H.P.S

No Inscriptos

en T.I.S.H.P.S

**Estos Sujetos no pueden
tomar como pago a
cuenta la retención**

Alicuotas
distintas

2.- Régimen de Retención

ORDENANZA Nº 0014/2012.-

LOS CHARRUAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2012.-

VISTO: La facultad que le otorga la Ley Nº 10.027 a esta Corporación para fijar las reglas impositivas municipales, y

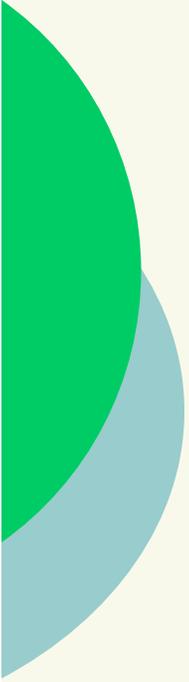
CONSIDERANDO: Que se torna necesario sancionar la ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA para el **AÑO 2013**.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS CHARRUAS SANCIONA LA SIGUIENTE

ARTICULO 11º) Fijase un régimen de retención para todos aquellos proveedores del Municipio de Los Charrúas, según el siguiente detalle:

- a) Proveedores que no estén inscritos como contribuyente en la TIHPS, deberán oblar un importe equivalente al 15 0/00 sobre el valor total de las ventas que facture a esta Institución.
- b) Proveedores inscritos como contribuyentes en la TIPHS: 10 0/00 sobre el valor total de las ventas que facture a esta Institución.

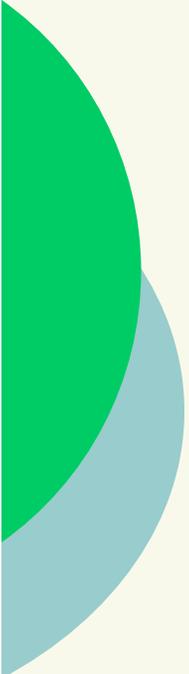
La retención se efectuara al momento del pago total o parcial.



2.- Régimen de Retención

¿Sería correcto que se le deba retener a TODO comerciante no inscripto en la T.I.S.H.P.S.?

Por ejemplo, si un Municipio mandara a reparar un equipo a otra localidad donde esta establecido el servicio oficial, ¿corresponde que se le rentenga?



Conclusión

- La falta de una normativa tributaria municipal transparente, clara y uniforme no facilita la comprensión y liquidación de la tasa por parte del contribuyente y/o contador.
- La normativa en cuanto a comerciantes sin local y a regímenes de retención, en general, dificultan aún más lo antes señalado, en especial cuando un contribuyente tributa en varios municipios.-